



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: ROBERT TORRES OSPINO
Demandado: SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL
RAD. 200013103002 2023 00067 00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LIBRESE** mandamiento de pago a favor de **ROBERT TORRES OSPINO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.187.013**, y en contra de **SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL** identificada con cédula de ciudadanía **No. 49.719.528**, Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$143.400.000**), por concepto de capital pendiente de pago contenido en la **PAGARÉ No. 80560756**, suscrito el día catorce (14) de noviembre de (2019), más los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados desde el día **(30) de marzo de (2020)**, hasta la fecha de presentación de la demanda ejecutiva.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Ordénese anotar en el Registro de Personas Emplazadas a la señora **SHEELY PATRICIA DIAZ CARRASCAL**, lo anterior debido al desconocimiento de dirección de residencia de la demandada, así como también de su correo electrónico para realizar la debida notificación personal, lo anterior con base el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **CARLOS MARIO LEA TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2abb6894789565058e1b48f54952a51c2bb4dadfd858f7dd542272802bf771**

Documento generado en 02/05/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>